

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 05 de septiembre de 2023, se deja constancia que ya se encuentra vencido el término del traslado de la demanda y la curadora contestó oportunamente proponiendo excepciones previas, y el proceso se encuentra para fijar fecha de audiencia. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1517
Radicación nro. [76001311000320220040500](#)

Santiago de Cali, septiembre 27 de dos mil veintitrés (2023).

La curadora ad litem dentro del texto de la contestación de la demanda, presentó excepción previa de *“haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe”*. Señala el art. 101, inciso 1° del C.G.P., que: *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado”*. Siendo así, se rechazará de plano la excepción propuesta comoquiera que no fue presentada en escrito separado.

En consecuencia, encontrándose debidamente integrada la relación jurídica procesal y vencida el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** y se **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, 386 y 625.

Conforme lo anterior se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, así como también se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P para el día 05 de febrero de 2024 a las 9:00 AM.

Jlar.
S.P.P.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente.

TERCERO: **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

3.1. DECRETAR el INFORME SOCIOFAMILIAR y a realizarse con el grupo familiar, respecto de su composición, *funcionalidad*, dinámica y relacionamiento familiar, entre otros factores a evaluar, propios de cada área disciplinar, todo ello conforme los protocolos disciplinarios y bioéticos establecidos al respecto para esta clase de procesos, dictámenes que se realizarán por parte de la asistente social del despacho.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que deben concurrir con los testigos, la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373 y 386).

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

QUINTO: **RECHAZAR** de plano la excepción propuesta conforme lo expuesto en la parte motiva de la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 138 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2023



El Secretario

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Jlar.
S.P.P.

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba54ccd97a0464bf7cf5f767e9d96cb0bc13f6b63970b38ebda0220ae2bd9b5**

Documento generado en 27/09/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>